



Propiedades horizontales no causan IVA

1. El artículo 3 del proyecto establece que no se considera venta las cuotas de administración de las propiedades horizontales. En consecuencia, se aclara que **las cuotas de administración de las propiedades horizontales no causan IVA**. Por eso se adiciona un literal (d) al Parágrafo del artículo 421 del Estatuto Tributario.
2. El artículo 4 del proyecto (Art. 465 del Estatuto Tributario) precisa que **las propiedades horizontales residenciales no son responsables de IVA** por los servicios de parqueaderos y explotación de áreas en zonas comunes. (ejemplos. BBQ, piscinas, salones comunales entre otros).
3. Es decir, el artículo da claridad para **proteger a las propiedades horizontales residenciales** y mantiene el tratamiento que siempre ha tenido las propiedades horizontales mixtas o comerciales.